

INFORME: 24 de febrero de 2021. Dejo constancia que, revisado el reparto de memoriales remitidos de forma digital, no se encontró escrito para el cumplimiento de requisitos. La actuación de inadmisión fue publicada el pasado 13 de enero de 2021 por estados electrónicos, ESTADO 002.

A despacho de la señora jueza.

MIELIDY ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Radicado	05001-40-03-005-2020-00115-00
Asunto	Rechaza Demanda
Auto:	<b>43</b>

Mediante auto del 12 de agosto de 2020, notificado por estados electrónicos el pasado 13 de enero de 2021 (Según el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan directrices para la implementación del “Plan de Normalización” en los Distritos de Antioquia y Medellín, se establecen las condiciones de trabajo en casa, ingreso y permanencia en las sedes judiciales, además de otras disposiciones*”), se inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovida por BANCOLOMBIA S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos y demás copias, sin necesidad de desglose como lo prevé el Artículo 90 del C. General del Proceso, cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

MRM